

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 22 OCT 2021

Proceso N° 2016-00607.

Se rechaza de plano el incidente de regulación de honorarios formulado por cuanto no se cumplen los presupuestos legales contenidos en el artículo 76 del C.G.P., téngase en cuenta que el incidente procede una vez termina el poder, y en el caso en particular no se ha revocado poder del incidentante; y si bien el demandante confirió poder a nuevo abogado, lo cierto es que dicho mandato se otorgó para gestiones determinadas como desarchivo del proceso, tramitar y retirar el oficio de levantamiento de medidas cautelares. (artículo 76 del C.G.P.).

De lo anterior se colige, que no al no existir providencia que admita la revocatoria del poder, no hay lugar a tramitar el incidente de regulación de honorarios.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado, debiendo el incidentante recurrir a la jurisdicción ordinaria laboral para formular demanda de regulación de honorarios. Téngase en cuenta que el espíritu del artículo 76 ibidem, es tramitar el incidente siempre y cuando el poder sea revocado estando en curso el debate del proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 082 Fecha 25 OCT 2021

El Secretario(a),
